

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA
DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 907

PROCESO No: 76-111-33-33-003-2018-00219-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: DOLLY JOHANNA ANGULO LLOREDA Y OTROS

APODERADO: EUSEBIO CAMACHO HURTADO

abogadosconsultoresltd@hotmail.com

DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S.

APODERADA: LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA

laurahernandezabogada@hotmail.com

contacto@grupo3abogados.com.co

DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE FERRER DE ANDALUCÍA E.S.E.

APODERADO: JOSÉ FERNANDO MORALES GARCÍA

ventanillaunica@hsvf.gov.co

morafe1@hotmail.com

LLAMADA GARANTÍA: LA PREVISORA SEGUROS S.A.

APODERADO: JORGE LUIS BERMUDEZ ROJAS

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

notificaciones@gha.com.co

gherrera@gha.com.co

ccardenas@gha.com.co

MINISTERIO PÚBLICO: vagredo@procuraduria.gov.co

CONSIDERACIONES

Encontrándose programada la reanudación de la audiencia de pruebas del presente proceso para el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 a.m.¹, advierte este estrado que la Universidad del Valle – Facultad de Medicina mediante memorial obrante en el SAMAI en el índice 22, manifiesta que no le es posible practicar la experticia decretada a favor de la parte demandante debido al escaso número de docentes, en los siguientes términos:

¹ La fecha fue fijada en la audiencia de pruebas realizada el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), cuya acta obra en el SAMAI, en el índice 15.

“Atendiendo su solicitud, nos permitimos informar que lamentablemente no podemos brindar apoyo, debido a que actualmente la Escuela de Medicina – Facultad de Salud de la Universidad del Valle, tiene un número muy escaso de docentes nombrados, dedicados a: 1) la docencia de pregrado y posgrado, 2) actividades asistenciales, 3) atención de consultas programadas con mucho tiempo de antelación, de conformidad con el convenio de docencia – servicio suscrito con el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”, principal escenario de prácticas formativas de los estudiantes de medicina y de los médicos residentes de esta Escuela de Medicina. De acuerdo con lo anterior, nuestros docentes tienen ocupado todo su tiempo laboral con la Universidad, para dar cumplimiento a sus actividades, ante la responsabilidad que tenemos como Institución de Educación Superior.

Sumado a todo lo anterior, hemos tenido un alto número de renunciaciones de docentes, a raíz del régimen simple de tributación, que dificulta aún más nuestro quehacer.

Respetuosamente reiteramos nuestra no disponibilidad de docentes para actuar como peritos, en especial en áreas clínicas con gran limitación de profesores, teniendo en cuenta que el Decreto 2376 de 2010 “Por medio del cual se regula la relación docencia – servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud”, ordena que todos los médicos residentes y estudiantes de medicina deben tener supervisión permanente de los profesores en sus prácticas clínicas con pacientes.”

Por lo anterior, con el fin de designar perito para que rinda la experticia decretada, este despacho consultó la lista definitiva de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (Acuerdos PCSJA 21-11854 y PCSJA 21-11862), adoptada mediante la Resolución No. URNAR22-104 de 30 de agosto de 2022, encontrando que en la lista hay médicos generales pero no de las especialidades que pide el apoderado de la parte demandante, por lo que, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 48 del CGP, se requerirá a la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN para que nombre a un médico internista o cirujano general con el fin de que rinda la experticia solicitada y absuelva el cuestionario que está consignado tanto en la demanda como en la adición a la misma, por cuanto esta institución cuenta con estas especialidades.

En este punto, se pone de presente que el dinero para transporte, viáticos y otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrada a la entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el respectivo director haya señalado el monto, so pena de tener por desistida la prueba por parte del interesado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 220 del CPACA, con las modificaciones establecidas en la Ley 2080 de 2021.

Se aclara que, la prueba pericial fue decretada en la audiencia inicial para que fuera rendida por un médico internista, cirujano general o infectólogo,

de acuerdo a lo solicitado en la demanda, por lo que, teniendo en cuenta que los profesionales especializados en infectología son de difícil consecución, y que la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN cuenta con las especialidades de medicina interna y cirugía general, el requerimiento se realiza respecto de estas.

En virtud de lo anterior, este estrado dispondrá el aplazamiento de la audiencia de pruebas, por cuanto el objeto de esta es que se realice la sustentación y contradicción del dictamen pericial decretado a favor de la parte demandante, el cual a la fecha no se ha podido practicar.

De igual manera, como quiera que la reanudación de la audiencia de pruebas depende de que se arrime al plenario el dictamen pericial decretado, este estrado se abstendrá de fijar nueva fecha hasta que se aporte la experticia, de la cual deberá correrse traslado a las partes una vez sea allegada.

Por otra parte, en el plenario obra respuesta de la Secretaría de Salud del Departamento del Valle del Cauca, sobre la habilitación del servicio del HOSPITAL SAN VICENTE FERRER E.S.E. y de su nivel de complejidad, obrante en el SAMAI en el índice 21. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 201A del CPACA, el citado documento se pondrá en conocimiento de las partes.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Universidad CES de Medellín, para que designe perito médico internista o cirujano general, con el fin de que rinda la experticia solicitada y absuelva el cuestionario que está consignado tanto en la demanda como en la adición a la misma.

Se pone de presente que el dinero para transporte, viáticos y otros gastos necesarios, así como la remisión de los documentos para la práctica de la prueba, deberá ser suministrada por la parte demandante a la entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el respectivo director haya señalado el monto y la información, so pena de tener por desistida la prueba por parte del interesado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta brindada por la Secretaría de Salud del Departamento del Valle del Cauca, sobre la habilitación del servicio del HOSPITAL SAN VICENTE FERRER E.S.E. y de su nivel de complejidad, en virtud de lo establecido en el artículo 201A del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc357b8e97602ad0c26d30178b68f80cbbc3d3ee3378b42d3f0989d12fe700c**

Documento generado en 17/10/2023 01:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>